



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

Año: MCMXCIX

EL HATILLO, 08 de abril de 1999

Nro. 05/99

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 5º

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ÁREAS PÚBLICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

Contiene: 08 Páginas

Precio: Bs. 800,00

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
EN AREAS PUBLICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en Jurisdicción del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda, el ejercicio de la actividad comercial informal, por parte de personas naturales quienes deberán cumplir con sujeción a los requisitos previstos en la presente Ordenanza y los establecidos en las normativas legales que regulan la materia.

ARTICULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran permisibles en jurisdicción del Municipio El Hatillo las actividades que se detallan en este artículo, ejercidas mediante el comercio en áreas públicas:

1.- Venta de los siguientes alimentos expedidos en vehículos y/o estructuras aptas para ello:

- a) Hamburguesas y perros calientes.
- b) Dulces criollos.
- c) Frutas en mostradores.
- d) Jugos y refrescos industrializados.
- e) Helados industrializados.
- f) Cocadas.

2.- Ventas en kioscos de periódicos, revistas, libros y demás publicaciones, cigarrillos, golosinas o chucherías empacadas, jugos y refrescos industrializados, tarjetas telefónicas, baterías, fósforos, lápices y bolígrafos, sacapuntas, dulces criollos permitidos por el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, encendedores, máquinas de afeitar, tickets del metro, leyes, borradores, cuadernos y libretas, peines, corta uñas y limas, calculadoras, hojas de exámenes y tabacos.

3.- Venta en Kioscos de flores naturales.

4.- Reparación de relojes.

5.- Reparación y limpieza de calzados.

6.- Kioscos de sellado del 5 y 6 autorizados por el Instituto Nacional de Hipódromos.

PARAgraFO UNICO: Para el ejercicio del comercio en kioscos y puestos de ventas que requieren energía eléctrica y otros servicios públicos para su funcionamiento, deberá obtener el permiso o prestación de dichos servicios, de los organismos que legalmente los suministren.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO3.- La presente Ordenanza considera por:

- a) **COMERCIO AMBULANTE:** El que se realiza en forma móvil, sin asiento fijo, en rutas previamente otorgadas, ejercido por una misma persona en forma sucesiva, en puntos determinados por los órganos competentes en las vías públicas.
- b) **RUTAS:** Trayecto previamente determinado, en cuyo recorrido podrán ejercerse las actividades comerciales permitidas en la presente Ordenanza.
- c) **PUESTOS DE VENTAS:** Lugar o sitio fijo, previamente determinado en los respectivos planos de zonificación y/o en los reglamentos que se dictan al efecto, en el cual se permita la colocación de kioscos y de vehículos aptos para el expendio de alimentos y bebidas permitidos en la presente Ordenanza.
- d) **KIOSCO:** Construcción ligera, desmontable, techada, abierta a los lados, ubicada en forma fija en sitios públicos, debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina el Municipio.
- e) **VENDEDOR AMBULANTE:** Toda persona que ejerza la actividad de comercio informal en vehículos regulados por la presente Ordenanza, en puestos de venta al aire libre autorizados y en los puntos fijos de la vía pública.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

SECCION I DE LOS REQUISITOS

ARTICULO4.- Para la obtención del permiso, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
- b) Presentar por escrito una solicitud por ante la Dirección de Hacienda Municipal, expresando: nombre, cédula de identidad, fotocopia de la cédula de identidad y dos fotografías de frente tamaño carnet.

- c) Constancia de obtención de las placas de identificación del vehículo, de conformidad con los establecidos en el Artículo 107 y siguientes de la Ley de Tránsito Terrestre, en el caso que le corresponda.
 - d) Presentar el original y copia de la última autorización concedida por las autoridades competentes, si tal fuera el caso.
 - e) Autorización para el aparcamiento del vehículo o instalación del kiosco, expedida por la Oficina Local de Planeamiento urbano.
 - f) Documento de Propiedad del vehículo, kiosco o estructura.
 - g) Croquis y fotografías del lugar donde realizará la actividad comercial.
 - h) El Área libre de acera para la circulación peatonal no debe ser menor de un metro con sesenta centímetros (1,60 mts.)
 - i) Se deberá respetar una distancia mínima a acceso de estacionamiento (salida y entrada) no menor de cinco (5) metros.
 - j) Certificado de salud y permiso sanitario vigente, los cuales deben exhibirse en original dentro del respectivo Kiosco, o estructura, e igualmente, deben consignarse ante esta Alcaldía la fotocopias de dichos documentos.
 - k) Planilla de cancelación de la tasa prevista en la respectiva ordenanza para tramitar la solicitud de licencia.
- ARTICULO 5.-** El beneficiario del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Exhibir en lugar visible la fotocopia de la cédula de identidad y del permiso que ampara el funcionamiento del expendio, debidamente plastificado.
 - b) Exhibir en lugar visible la fotocopia del certificado de salud exigido por las autoridades competentes del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
 - c) En los expendios de alimentos, portar gorras, bata, botas, guantes y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los alimentos.
 - d) Asegurarse de portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del vehículo, kiosco o estructura y de las aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
 - e) Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en el Reglamento General de Alimentos.
 - f) Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la Licencia Otorgada.

g) Si el beneficiario del permiso, es una persona e invanerable, será el único autorizado para ejercer las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza.

h) En aquellos casos, en que las aceras no tengan las dimensiones requeridas, pero que ya existan kioscos instalados, será por lo menos un (01) metro, y el propietario o encargados del mismo, deben abstenerse de colocar mercancía en las afueras del perímetro del kiosco, que hagan más difícil el tránsito peatonal, so pena de revocatoria del permiso otorgado.

PARAGRAFO UNICO: En caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por el Director de Hacienda Municipal. La sustitución no podrá exceder un plazo de tres (3) meses, continuos o no, en el lapso de un año en caso de fallecimiento del titular de la Licencia, se aplicará las normas legales contenidas en el Código Civil en materia sucesoral.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6.- Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos por esta Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal, decidirá lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, pudiendo prorrogarse este lapso mediante acto administrativo motivado, en tanto que la verificación de recaudos y procedimientos de la solicitud así lo amerite. En todo caso, el lapso estipulado y las prórrogas no podrán exceder del término de (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO PRIMERO: De considerarse procedente al solicitud, la Dirección de Hacienda Municipal expedirá la Licencia por el lapso de Un (1) año, vencido este lapso el interesado deberá solicitar la renovación para continuar con sus actividades, para ello requerirá sólo la presentación de la solicitud especificando las modificaciones, si tal fuese el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es obligante para la obtención de la Licencia el mantenimiento del orden público en el kiosco, vehículo, puesto de venta y áreas circundantes de trabajo, acatando las normativas nacionales, estatales y municipales.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- El alcalde mediante reglamento, previa evaluación técnica realizada por la dependencia Municipal competente en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, determinará los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades y el horario en el cual se podrán ejercer, acatando siempre las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe arrendar el expendio o el kiosco, En caso de fallecimiento del titular se aplicarán las disposiciones del Código Civil en materia sucesoral. En caso de venta, el comprador deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por esta Ordenanza, y el vendedor no podrá solicitar otro permiso por un lapso no menor de cinco (5) años.
- b) No se permitirá el ejercicio de actividades comerciales similares a las que regula esta Ordenanza, en el área que comprenda un radio de cien metros (100 mts.), trazado alrededor del punto donde sea permitida la ubicación de la estructura o kiosco o vehículo en el cual se cumpla la actividad permitida, exceptuando en este caso los mercados populares.
- c) No se permitirá la venta de alimentos que requieran su preparación en el sitio de expendio, ni jugos, ni refrescos en los kioscos dedicados a la venta de periódicos, revistas y otras publicaciones.
- d) En el caso de expendio de alimentos refrescos en gaveras o en botellas, igualmente se prohíbe al venta de loterías y remates de caballos.
- e) El expendio de comida no podrá ser ejercido en unidades comúnmente conocidas como "trailers".
- f) En ninguna circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.
- g) En los puestos de venta de publicaciones o revistas, no se permitirá la exhibición de revistas pornográficas, ni de aquellas que por su explícito contenido puedan ser consideradas atentatorias a la moral y a las buenas costumbres.
- h) En ningún caso podrá exhibirse ni expenderse prendas de vestir en los kioscos, ni cualquier otro tipo de mercancía seca, que no sea permitida específicamente.
- i) Los puestos de venta no podrán abastecerse ilegalmente de agua, ni luz surtidos por la Municipalidad, ni por los demás organismos públicos, debiendo en consecuencia, gestionar la obtención de dichos servicios ante los organismos que legalmente los presten.

- j) Se prohíbe la práctica de buhonería. Los infractores de esta disposición estarán sujetos a las sanciones previstas en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- k) La utilización de megáfonos y otros aparatos que causen contaminación sónica.
- l) Queda establecido un horario máximo para el ejercicio de las actividades de comercio informal previstas en la presente Ordenanza hasta las 12 p.m.

CAPITULO V DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 8.- La tramitación de la solicitud de permiso a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, se encuentra establecido en la Ordenanza Sobre Servicios y Tasas Administrativas y el permiso será emitido por el Director de Hacienda Municipal, mediante Resolución, expediente un certificado a tal efecto.

ARTICULO 9.- Las actividades económicas a las que se retiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, causará el pago de un impuesto anual fijo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) La actividad prevista en el numeral 1, literal "a" pagará Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
- b) Las actividades previstas en el numeral 1, literales b, c, d, e y f, pagarán Diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
- c) Las actividades previstas en el numeral 2, pagará Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- d) Las actividades previstas en el numeral 3,4 y 5 pagarán Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- e) Las actividades previstas en el numeral 6, pagarán Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10.- Toda persona que ejerza el comercio informal bajo la modalidad distinta a la permisada, mediante la presente Ordenanza, o bien la ejerza sin debida autorización, será sancionada con multa de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (10 U.T.). Una vez notificado el comerciante de la multa impuesta en virtud de este artículo, se le concederá un lapso de setenta y dos (72) horas para el retiro voluntario de la instalación, y en el supuesto de que no se realice dicho retiro, procederá a la ejecución forzosa por parte de la Alcaldía, a costa del interesado, quien deberá cancelar los costos en que haya incurrido la Alcaldía para el retiro de la instalación.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 11.- De las decisiones que dicten los órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los administrados que se consideren afectados podrán interponer los recursos, dentro de los lapsos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicara lo dispuesto en la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio del Municipio El Hatillo y las Leyes Nacionales en la medida que sean pertinentes.

ARTICULO 13.- Las actividades comerciales en áreas públicas del Municipio El Hatillo con motivo de las fiesta de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Religiosas y Patronales, serán objeto de reglamentación por parte del Alcalde.

ARTICULO 14.- La Dirección de Hacienda Municipal, La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, La Oficina de Tránsito y Transporte, La Policía Municipal de El Hatillo y los otros cuerpos de seguridad quedarán encargados de velar por la aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 15.- Quedan sin efecto todas las normas contenidas, en Ordenanzas, Reglamentos y Decretos referidos a la materia.

ARTICULO 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, transcurridos sesenta (60) días, a partir de su publicación en Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conjuntamente con el Reglamento que, para su aplicación, dicte el Ejecutivo Municipal.

Dado firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 1880 de la Independencia y 1390 de la Federación.

Flora Aranguren
PRESIDENTE

En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo a los siete (07) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

Flora Aranguren
Alcaldesa

Alcaldesa